CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 150.25.4.0764 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA ACADEMIA DE MEDICINA CALDAS - AMDEC.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos entre la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS** para ejecutar acciones que propendan por el mejoramiento en temas de salud y salud pública del Departamento de Caldas.

CLÁSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ACADEMIA: Serán obligaciones las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ACADEMIA: 1.** Destinar los recursos entregados para invertir exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente convenio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del convenio. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el convenio. **4.** Entregar en la secretaria de la subdirección jurídica los documentos de ejecución del convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este. **5.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor o Interventor) del convenio. **6.** Presentar los documentos requeridos para realizar los desembolsos. **7.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **8.** Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y establecimientos que puedan presentarse. **10.** Todas las demás inherentes al objeto del convenio y las establecidas en la Ley. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ACADEMIA: 1.** Asesorar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en temas de educación en cualquier nivel en temas relacionados con la salud humana. **2.** Realizar investigaciones simples de las áreas de conocimiento de la academia cada vez que se lo requiera la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **3.** Realizar jornadas en educación médica continuada no formal, y demás asuntos que la administración Departamental considere necesarios. **4.** Responder las consultas que para el efecto le realice la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en los temas que hacen parte del presente convenio. **5.** Disponer de los académicos que solicite DTSC ello con la finalidad de desarrollar actividades enmarcadas dentro del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. 1. Entregar a la **ACADEMIA** las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos. **2.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la Interventoría y/o supervisión. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Sera obligación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación, para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. El valor del anterior aporte será entregado a la Academia de Medicina en una sola transferencia una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio, dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de la suscripción de esta última, previa presentación de los documentos requeridos para el desembolso: (i) Certificado de estar a PAZ Y SALVO en los aportes a Seguridad Social y Parafiscales (ii) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del convenio (iii) Factura.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021**, contados a partir de la suscripción del acta de

inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo de **OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ – SUBDIRECTORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASEGURAMIENTO** o quien haga sus veces, con el apoyo de **CAROLINA PINEDA - CONTRATISTA** quienes velarán por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrán, además, las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad, el correspondiente registro, certificado donde acredite de estar a **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA ACADEMIA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus dependientes.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN: LA ACADEMIA no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si a las partes le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, **LA ACADEMIA,** deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: LA ACADEMIA deberá sufragar los gastos correspondientes al 7% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma de **VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=). PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza 816 de 2017 del veintidós (22) de Diciembre de 2017, emanada de la Corporación político administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual *"se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones"*, además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El convenio se ejecutará en el departamento de Caldas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del convenio electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **LA ACADEMIA,** por lo tanto, tampoco por el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al aporte acordado. En todo caso será responsabilidad de la **ACADEMIA** mantener al personal de planta, debidamente afiliado a los sistemas de seguridad social integral (Salud, pensiones y Riesgos Profesionales) de acuerdo a la normatividad vigente, y a su vez debidamente cancelados los aportes parafiscales correspondientes y verificar la respectiva afiliación de sus contratistas de prestación de servicios.

Proyectó: Jorge E. Rodríguez Guzmán - Abogado Externo.